

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **1534**
(**25 MAY 2016**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

VIGESIMA SEPTIMA DERIVACION DECIMA OCTAVA DERECHA (27D18D) CANAL GUAYABAL

- 10D18D a nombre de Germán Escobar y Luis Carlos Córdoba, la cantidad de 11.14 litros por segundo (lps), para beneficio del predio La Mota, para el riego de 9.5 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000561.

Con radicado No. 10874 de 2015, el señor Germán Escobar Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.087.476 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario del predio La Mota Lote Número Uno, solicitó el traspaso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, otorgada a Germán Escobar y Luis Carlos Córdoba, mediante la Resolución No. 3660 de 2007.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-201512 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Germán Escobar Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.087.476 expedida en Campoalegre – Huila, es el actual propietario del predio La Mota Lote Número Uno, que tiene un área aproximada de 5 has 7730 m², localizado en la Vereda Llano Norte, jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

De acuerdo a esta solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 076 de 2016, considera que es viable, otorgar el traspaso y división de la concesión de aguas a nombre del señor Germán Escobar Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.087.476 expedida en Campoalegre – Huila, conservando las mismas condiciones iniciales resaltando la división de caudal, se otorga un caudal de 5.57 lps para uso agrícola de 4.75 has, en beneficio del predio denominado La Mota Lote No. 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-201512, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), acorde a lo descrito.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 06/01/2016, y se verificó que la captación está sobre la derivación 10D18D, canal denominada Guayabal, aguas del Río Neiva, margen derecha, se conduce a través de ésta y luego por la Subderivación primera Derecha Sd1D, llega al predio; se georreferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 858207E - 786991N a una altura de 525 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 859831E – 790505N, altura de 504 msnm. El uso solicitado continuará con el mismo, cultivo de arroz, para un área de 4.75 has.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 858207E - 786991N a una altura de 525 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Predio: Coordenada 859831E – 790505N, altura de 504 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

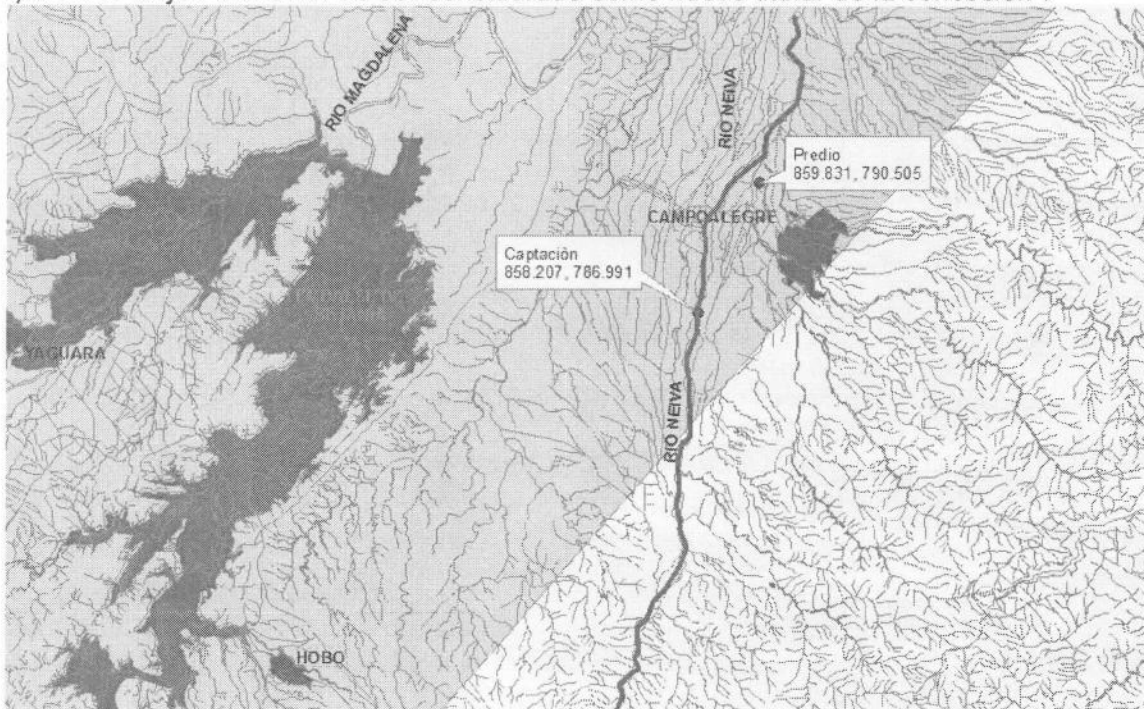
Mediante La Resolución No. 212 de fecha 03/02/2016, la cual restringe temporalmente el uso de las aguas de la corriente hídrica Río Neiva en el Departamento del Huila, especifica en el Artículo Primero: *“Restringir a los usuarios de la corriente hídrica Río Neiva, que discurre en jurisdicción de los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, el cincuenta por ciento (50%) del caudal concesionado. Parágrafo. Las medidas adoptadas en esta Resolución serán de carácter transitorio hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la presente providencia”.*

Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación no se localiza en la zona de Reserva Forestal de La Amazonia.

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51, menciona: *"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión"*.



Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 6 de mayo de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar la división de caudal y el traspaso, en un caudal de 5.57 litros por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

segundo, uso riego cultivo de arroz (4.75 has), al señor Germán Escobar Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.087.476 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario del predio La Mota Lote Número Uno.

VIGESIMA SEPTIMA DERIVACION DECIMA OCTAVA DERECHA (27D18D) CANAL GUAYABAL

- 10AD18D a nombre de Germán Escobar Martínez, la cantidad de 5.57 litros por segundo, para beneficio del predio La Mota Lote Número Uno, para el riego de 4.75 hectáreas de arroz.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar la división de caudal y el traspaso, en un caudal de 5.57 litros por segundo, uso riego cultivo de arroz (4.75 has), al señor Germán Escobar Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.087.476 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario del predio La Mota Lote Número Uno.

VIGESIMA SEPTIMA DERIVACION DECIMA OCTAVA DERECHA (27D18D) CANAL GUAYABAL

- 10AD18D a nombre de Germán Escobar Martínez, la cantidad de 5.57 litros por segundo, para beneficio del predio La Mota Lote Número Uno, para el riego de 4.75 hectáreas de arroz.

ARTICULO SEGUNDO: El Lote No. 2 del predio La Mota, continuará a nombre de Luis Carlos Córdoba Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.087.629 expedida en Campoalegre – Huila, en un caudal de 5.57 litros por segundo, uso riego cultivo de arroz (4.75 has). Código CAM No. 101700000561.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será hasta la modificación de la Resolución No. 3660 de 2007.

ARTICULO CUARTO: El usuario deberá cumplimiento a la Resolución No. 212 de 2016, la cual restringe temporalmente el uso de las aguas del Río Neiva en un 50% del caudal concesionado, hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la presente providencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7